



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2018-00827-01

Se rechaza, por extemporáneo, el recurso de reposición (y subsidiario de apelación) que formuló el demandante contra el auto de 8 de septiembre de 2023 (archivo 010, C02), mediante el cual se declaró desierto su recurso de alzada contra la sentencia proferida por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá.

Comoquiera que el expediente fue devuelto al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá el pasado 28 de septiembre, una vez cobre ejecutoria esta providencia, por Secretaría remítase a esa judicatura el memorial que antecede junto con la presente providencia, para que hagan parte del cuaderno de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 48**
FIJADO EL **13 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9a9bae8261e1d95c3c96697322f3afcf7291cc3ff427104f5366889ec74c4e**

Documento generado en 10/10/2023 10:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00132-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes. Lo anterior, por cuanto la solicitud de crédito que se mencionó en el acápite de notificaciones no fue anexada a la demanda.
2. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 48**
FIJADO EL **13 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe1d5950f7ee31f7617b13fdb848c01c855fd3c19307519fb2421588890b148**

Documento generado en 10/10/2023 10:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00131-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto.
2. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 048
FIJADO EL 13 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec387f0f115009bdaf425d9d3b5199bb012541e31995f3767667a7a6ce2ab5c5**

Documento generado en 10/10/2023 10:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00130-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. INDICARÁ de manera completa los datos de identificación, domicilio y notificación (física y electrónica) del demandado.
2. AJUSTARÁ el juramento estimatorio a las exigencias del artículo 206 del Código General del Proceso.
3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 48**
FIJADO EL **13 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04603c630eeba57e0f247fd5a11ee49050e14bafd3bc8e1cae017eb56e77ffae**

Documento generado en 10/10/2023 10:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00129-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad y avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. PRESENTARÁ un certificado especial actualizado para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, correspondiente al predio que se pretende usucapir, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. ALLEGARÁ copia completa de la Escritura Pública No. 874 de fecha 17 de abril de 1984.
4. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.
5. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.
6. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal de LINEAS AEREAS SURAMERICANA S.A.S, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
7. AJUSTARÁ o de ser el caso excluirá las pretensiones subsidiarias, toda vez que el pedimento allí incluido no se ajusta al presupuesto de acumulación contemplado en el numeral 3° del artículo 88 del C.G.P., por cuanto el trámite del proceso de prescripción adquisitiva se surte bajo el procedimiento especial establecido en el artículo 375 del C.G.P.
8. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 048**
FIJADO EL **13 DE OCTUBRE DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7b294f42c41fc8fcc69235c6e363f824f446a0ab3ceef26629f97476f2c91**

Documento generado en 10/10/2023 10:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00126-00

De conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 772 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho NIEGA el implorado mandamiento de pago, en razón a que el documento allegado como base del recaudo **(i)** no refleja la fecha de recibo ni los datos de identificación de la persona a quien se habría entregado; **(ii)** no da cuenta del estado de la entrega de los bienes allí descritos; **(iii)** no satisface las exigencias del artículo 617 del Estatuto Tributario; y **(iv)** no contiene -en su cuerpo o en documento adjunto- una señal expresa de aceptación de su contenido.

No se ordena desglose ni devolución alguna, por cuanto los documentos se allegaron digitalmente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 48**
FIJADO EL **13 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da49d7b6a03f183eb6d45b255aac9d2ac197499824d2bcd2b26bc595483d1b3f**

Documento generado en 10/10/2023 10:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00104-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda declarativa interpuesta por CORVESALUD S.A.S. contra COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado RONAL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ.

QUINTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$36'000.000 (núm. 2°, art. 590, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 48
FIJADO EL 13 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3d516f12f17044c8e89edb228c07df065b5e89a8d686ca3adf7dd1f7e85198**

Documento generado en 10/10/2023 10:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00098-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda declarativa interpuesta por SANDRA PATRICIA y CLAUDIA PATRICIA MORALES MONTES (como herederas de LUIS ALFREDO MORALES TANGARIFE) contra GLORIA ELCY RÍOS CARMONA.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado ERICK YOVANI NIÑO ARDILA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 048**
FIJADO EL **13 DE OCTUBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9007aa9f55ac14293101a6c1c0cfbf0e9a2176706974c57b805172e78361ea88**

Documento generado en 10/10/2023 10:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00098-00

En cuanto a la solicitud de “aclaración” que antecede (archivo 006), el memorialista deberá estarse al informe secretarial que se publicó junto con el proveído inadmisorio (archivo 005) en el cual se dejó expresa constancia de la fecha en que se notificó formalmente ese auto y las razones que motivaron la tardanza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 048
FIJADO EL 13 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03e9e008c13e02fa4cbd185bfe495b05a84a7675f9ac160433176db7a1deeb5**

Documento generado en 10/10/2023 10:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00095-00

Previo a decretar la cautela solicitada del escrito que antecede, por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA, DATA CREDITO y TRANSUNIÓN, en orden a que informen el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posea productos financieros y las características que permitan identificarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 048**
FIJADO EL **13 DE OCTUBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8c748237217a2b4db2438efbd80ae824d1fda7820919f457a24a6ae1d2083f**

Documento generado en 10/10/2023 10:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00095-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JHON FREDY SERNA GUTIÉRREZ, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$2'754.618, por el saldo del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.
- 1.2. \$8'278.599, por los cánones causados entre el 28 de noviembre de 2019 y el 28 de enero de 2020, a razón de \$2'759.533, cada uno.
- 1.3. \$8'274.807, por los cánones de arrendamiento causados entre el 28 de febrero y el 28 de abril de 2020, a razón de \$2'758.269, cada uno.
- 1.4. \$8'287.848, por los cánones causados entre el 28 de mayo y el 28 de julio de 2020, a razón de \$2'762.616, cada uno.
- 1.5. \$8'190.426, por los cánones causados entre el 28 de agosto y el 28 de octubre de 2020, a razón de \$2'730.142, cada uno.
- 1.6. \$8'047.530, por los cánones causados entre el 28 de noviembre de 2020 y el 28 de enero de 2021, a razón de \$2'682.510, cada uno.
- 1.7. \$8'006.787, por los cánones causados entre el 28 de febrero y el 28 de abril de 2021, a razón de \$2'668.929, cada uno.
- 1.8. \$69'272.138, por los cánones causados entre el 28 de mayo de 2021 y el 28 de junio de 2023, a razón de \$2'664.313, cada uno.
- 1.9. Por las rentas que se sigan causando hasta que se verifique la restitución del vehículo objeto de locación.

SEGUNDO. NEGAR la orden de pago en cuanto atañe a los “intereses de mora”, de los cánones atrás descritos, en consideración a que esas rentas, por constituir frutos civiles, no pueden producir réditos de la misma naturaleza (reglas 3ª y 4ª del artículo 1617 del Código Civil).

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, a través de la parte actora, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 048**
FIJADO EL **13 DE OCTUBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dbd2be2591bfa4ec6411033125428fb83655b6be4a5fc26082d8037d89df27**

Documento generado en 10/10/2023 10:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00065-00

El Despacho NO ACEPTA la “excusa” presentada por el apoderado judicial de la parte actora para justificar su inasistencia a la audiencia de interrogatorio de parte anticipado, programada para el 27 de septiembre de 2023.

Lo anterior obedece a que, de las dos atenciones médicas cuyas constancias se allegaron, la primera es del pasado 28 de septiembre, es decir, posterior al día en que debía llevarse a cabo la vista pública; y la segunda (del 25 de septiembre anterior) no evidencia la configuración de una incapacidad laboral que, eventualmente, se hubiera podido extender hasta el día 27. Además, ambas tienen en común su ineptitud para acreditar la materialización de una fuerza verdaderamente irresistible que le hubiera cerrado toda posibilidad al señor Guzmán de atender la cita que se agendó a solicitud suya, o al menos comunicarse oportunamente con el Despacho para pedir que se postergara la declaración.

De hecho, el mismo día en que debía recaudarse el pretendido interrogatorio, el demandante envió un correo electrónico al buzón institucional del Juzgado, en el cual no hizo mención alguna a los padecimientos médicos que hoy invoca, sino que se limitó a aludir escuetamente a una “imposibilidad de conexión” (PDF 008) que tampoco acreditó.

Además, es importante tener en cuenta que la carga que en este asunto debía satisfacer el demandante no se circunscribía a comparecer a la audiencia, sino también lograr y acreditar la notificación de su contraparte, labor que igualmente desatendió sin justificación alguna.

En ese orden de ideas, colige el Despacho que la manifestación expresada por el actor no satisface las exigencias del penúltimo inciso del artículo 204 del estatuto procesal, lo cual impide programar una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia probatoria objeto de esta actuación.

Como el ambicionado interrogatorio constituía el único propósito de este trámite, una vez cobre ejecutoria este proveído las diligencias serán archivadas definitivamente por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 048
FIJADO EL 13 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53615b2ff78741100369bfc33d39556140a5d87e8951d0485ab5263569eb9c9**

Documento generado en 10/10/2023 10:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00247-00

TÉNGASE en cuenta que las demandadas BANCO DAVIVIENDA S.A. y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se notificaron del auto admisorio de la demanda conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 (archivo 017); y que la primera de ellas, dentro del término legal, guardó silencio.

Previo a proveer sobre el escrito de excepciones presentado por la convocada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se le requiere para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, aporte copia de la escritura pública (con nota de vigencia), mediante la cual le habría conferido poder general a la abogada MARIA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS. Lo anterior, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 048
FIJADO EL 13 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bc84fff11a49d2c1faeab0a9f708501ece2b5c89b821b560ddb0f004a9a9ee**

Documento generado en 10/10/2023 10:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00132-00

NO SE AVALA la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en tanto que se incluyeron réditos de mora anteriores a la presentación de la demanda (**2 de marzo de 2023**) lo cual contraría las directrices del mandamiento de pago.

Por lo anterior, se insta a la ejecutante para que la realice nuevamente, atendiendo las particularidades de este litigio.

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 48**
FIJADO EL **13 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4157a7e5a2d0f7d91d551d698290cfea15e6e648b2ae222d248cd3977bf0262f**

Documento generado en 10/10/2023 10:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00083-00

1. El Despacho NO REPONE el numeral 3º del auto dictado el 12 de septiembre de 2023 (PDF 030), mediante el cual se dejó constancia que la parte actora no replicó el escrito de excepciones presentado por NEYLA YANETH OQUENDO SARMIENTO, en consideración a que las exigencias que contempla el segundo inciso del artículo 110 del Código General del Proceso para “todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia”, no aplica para los documentos que se hubieran puesto en conocimiento de las partes conforme al párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, es decir, “mediante la remisión de la copia por un canal digital”.

Eso fue justamente lo que ocurrió en este asunto, puesto que la señora Oquendo Sarmiento también remitió su escrito de excepciones a los correos electrónicos que tanto el demandante como su apoderado judicial suministraron para esos efectos (teos-05@hotmail.com y angelcampos01@yahoo.es, pág. 91, archivo 024), lo cual resultaba suficiente para dar por surtido el traslado de ese memorial (respecto del cual el ordenamiento jurídico no exige auto expreso que lo conceda), máxime si se tiene en cuenta que aquí el recurrente no negó el recibo, ni la fecha de recibo, de ese mensaje de datos.

2. NO SE CONCEDE el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, en tanto que el ordenamiento jurídico no habilita la alzada -de manera expresa- para la específica decisión que cuestiona el demandante (art. 321, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 048
FIJADO EL 13 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad2c86d508c963683ad1cc07c188d8a88e8080ac3b8591050c59371324238a4**

Documento generado en 10/10/2023 10:33:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00471-00

Dado que las cuentas presentadas por la parte ejecutante no se ajustan a la tasa máxima legal permitida de intereses moratorios, el Despacho las modifica y aprueba en la suma de **\$712'747.089,93**, conforme a la liquidación adjunta a esta providencia (núm. 3º, art. 446, C.G.P.).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 48**
FIJADO EL **13 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b842924bd381215c21d10e442a0a3c30b6cdc92870b243b20b60ac9d328e55**

Documento generado en 10/10/2023 10:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlíquidar	IntPlazo	MoraPeriodo	SaldointMora	SubTotal
24/05/2022	31/05/2022	8	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 493.268.392	\$ 493.268.392	\$ 0,00	\$ 2.801.271,71	\$ 2.801.271,71	\$ 496.069.663,71
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 493.268.392	\$ 0,00	\$ 10.827.579,93	\$ 13.628.851,64	\$ 506.897.243,64
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 493.268.392	\$ 0,00	\$ 11.610.119,01	\$ 25.238.970,65	\$ 518.507.362,65
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 493.268.392	\$ 0,00	\$ 12.051.146,20	\$ 37.290.116,85	\$ 530.558.508,85
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 493.268.392	\$ 0,00	\$ 12.247.097,34	\$ 49.537.214,19	\$ 542.805.606,19
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 493.268.392	\$ 0,00	\$ 13.168.355,99	\$ 62.705.570,18	\$ 555.973.962,18
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 493.268.392	\$ 0,00	\$ 13.260.403,64	\$ 75.965.973,82	\$ 569.234.365,82
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 493.268.392	\$ 0,00	\$ 14.537.715,97	\$ 90.503.689,79	\$ 583.772.081,79
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 493.268.392	\$ 0,00	\$ 15.067.943,96	\$ 105.571.633,75	\$ 598.840.025,75
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 493.268.392	\$ 0,00	\$ 14.137.503,82	\$ 119.709.137,56	\$ 612.977.529,56
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 493.268.392	\$ 0,00	\$ 15.937.065,29	\$ 135.646.202,85	\$ 628.914.594,85
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 493.268.392	\$ 0,00	\$ 15.613.981,64	\$ 151.260.184,49	\$ 644.528.576,49
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 493.268.392	\$ 0,00	\$ 15.691.190,46	\$ 166.951.374,95	\$ 660.219.766,95
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 493.268.392	\$ 0,00	\$ 14.970.940,60	\$ 181.922.315,56	\$ 675.190.707,56
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 493.268.392	\$ 0,00	\$ 16.087.331,76	\$ 198.009.647,32	\$ 691.278.039,32
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 493.268.392	\$ 0,00	\$ 15.300.016,14	\$ 213.309.663,46	\$ 706.578.055,46
01/09/2023	13/09/2023	13	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 493.268.392	\$ 0,00	\$ 6.169.034,47	\$ 219.478.697,93	\$ 712.747.089,93

Asunto	Valor
Capital	\$ 493.268.392,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 493.268.392,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 219.478.697,93
Total a Pagar	\$ 712.747.089,93
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 712.747.089,93

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23212fc81ef19f1def75ac850cbd9654fa4a4e781e90248bd05e4af7833a4786**

Documento generado en 10/10/2023 10:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00384-00

1. Téngase en cuenta la inclusión del trámite en el registro de procesos de pertenencia que antecede (archivo 023) y que dentro del término establecido en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso nadie compareció.
2. Vencido el término del emplazamiento ordenado en auto de 14 de septiembre de 2022 (archivo 006), se DESIGNA como curador ad-litem de las personas indeterminadas al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

3. Téngase en cuenta que la demandada INVERSIONES DEL GRANATE S.A.S. (antes LTDA) se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (archivo 026) y dentro del término legal guardó silencio.
4. Obren en el expediente los documentos que acreditan el registro de la demanda en el folio de matrícula n° 50N-1011484 (archivo 028).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 48**
FIJADO EL **13 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569c078cf1bc93a217aacd8c462c2acc79eb200734935c64791289316ac47d80**

Documento generado en 10/10/2023 10:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00275-00

Comoquiera que se encuentran verificados los presupuestos del artículo 317-1 del C.G.P., pues la parte actora no cumplió la carga que se le impuso en el numeral cuarto del auto de 5 de julio de 2023 (archivo 022), el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.
3. NO SE ORDENA desglose o devolución alguna, en consideración a que los documentos se allegaron digitalmente.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios.
5. Archívese el expediente y déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 048
FIJADO EL 13 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277da278bfaf0b0abd8e3d79f68a7b8a1f7d775a8dfc2b3c89064648cc4f5818**

Documento generado en 10/10/2023 10:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00213-00

1. Requierase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro para que corrija la anotación n° 9 efectuada en el folio de matrícula n° 50C-483156 precisando que el nombre de uno de los demandantes corresponde a **MELQUICEDEC** BUSTOS GARCÍA, conforme al oficio n° 00981 de 29 de septiembre de 2022 (archivo 017). Líbrese el oficio correspondiente.

2. Se requiere a la parte demandante para que, proceda con la notificación del extremo pasivo en las direcciones informadas por la EPS Sanitas, EPS Sura y la Caja de Compensación Familiar Compensar así:

- MARTHA RITA VARGAS LARA:

Calle 79 n° 113 - 04 Villas de Granada y/o transversal 94 L n° 91 – 27 de esta ciudad y/o correos electrónicos james_2421@hotmail.com y marthicavargaslara@gmail.com.

- JEANNETTE VARGAS LARA:

Calle 64/68 F sur n° 49 G - 98 AP 508 de Bogotá y/o correo electrónico janet_angeles1@yahoo.es

- SONIA FLOR VARGAS LARA:

Calle 6 A n° 93 D - 67 TO 14 AP 402 de Bogotá y/o correo electrónico eli.rubiano@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 48**
FIJADO EL **13 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69639807d66e25cc93f6d216415bfc078f277a648c64fd676a3c31b07a158d5c**

Documento generado en 10/10/2023 10:31:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00027-00

PRIMERO. SE ADMITE el llamamiento en garantía formulado por la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ contra ORTOTRAUMA HIUSJ S.A.S.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la llamada conforme al artículo 66 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 048**
FIJADO EL **13 DE OCTUBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85726832c1dc72baae69373c4413c26e1f5b9391ed139244f78f278b7c4f4df4**

Documento generado en 10/10/2023 10:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00027-00

PRIMERO. SE ADMITE el llamamiento en garantía formulado por la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la llamada conforme al artículo 66 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 048**
FIJADO EL **13 DE OCTUBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e843c9aa04278ca8ad45227b043a7b14e12d4887fbf2b628d27af67713636f**

Documento generado en 10/10/2023 10:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00027-00

Téngase en cuenta que COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN se notificó del auto admisorio de la demanda, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal presentó escrito de excepciones (archivo 032 Cd1); que respecto de dicho escrito se surtió traslado conforme al artículo 9º de la precitada Ley; y que la parte actora lo replicó oportunamente (archivos 034).

Conforme al poder allegado, se reconoce personería al abogado CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ como apoderado de la convocada (pág. 53, PDF 032).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 048**
FIJADO EL **13 DE OCTUBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64aa2df47ed3ba34d0a0784f6264c5f9a2bed0d22e4733d8fa4261a257bea714**

Documento generado en 10/10/2023 10:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00164-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **13 DE MARZO DE 2024**, a partir de las **10:00 A.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme al parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Ténganse en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.
- Ambos contendientes absolverán el interrogatorio que les formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

2.2 PARTE DEMANDANTE

- Con fundamento en el segundo inciso del artículo 265 del Código General del Proceso, se ordena a la demandada que, a más tardar 10 días antes de la fecha prevista para llevar a cabo la audiencia aquí programada, presente al Despacho un informe contentivo de la información solicitada por el actor en los numerales 1º y 2º del acápite de “oficios” de la demanda (págs. 30 y 31, PDF 038).

- OFÍCIESE al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena para que remita el enlace de acceso al expediente digital del proceso n° 13001-31-03-002-2020-00163-00. De ser el caso, los gastos de digitalización y envío correrán por cuenta de la parte actora. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de RUBEN DARÍO VELÁSQUEZ AGÁMEZ, RAFAEL ERNESTO MORALES TORRES y JOSÉ JAVIER ROMERO ESCUDERO, quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

2.3. PARTE DEMANDADA

- SE DENIEGA el decreto del auto – interrogatorio solicitado, en consideración a que si bien es cierto que la “declaración de parte” es uno de los elementos de juicio que el fallador debe tener en cuenta a la hora de resolver el litigio (art. 191, C.G.P.), ello no implica que un extremo procesal pueda “interrogarse” a sí mismo sobre el fundamento fáctico de la controversia. Tal posibilidad, redundante y contraintuitiva, se muestra ajena a la regla de utilidad contemplada en el artículo 168 del estatuto procesal, en la medida en que, para exteriorizar su postura sobre los aspectos relevantes de la discusión y controvertir las alegaciones de cargo o descargo que ofrezca su contraparte, cada litigante tiene a su alcance varias oportunidades que previó el Legislador (demanda, reforma, contestación, réplica, interrogatorio oficioso y de parte, alegatos de conclusión, etc.), entre las cuales no se encuentra (con razonable criterio, a juicio de esta judicatura), el auto interrogatorio que ambiciona la demandada.

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de LUIS FERNANDO FORERO SERRANO y SANTIAGO ALONSO RÍOS CASTILLA.

- PRUEBA PERICIAL. Se le concede a la demandada un término de treinta (30) días para que presente el informe técnico que anunció en su escrito de excepciones.

- La demandante deberá asegurar la comparecencia de los peritos LIGIA MERLANO MORALES y LUIS ALBERTO ZABALA PESTANA a la audiencia aquí programada, para los efectos del artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 048**
FIJADO EL **13 DE OCTUBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb51472f26b35a357b476fa1887c983611802b08ea495a2e175b5fdce9ac2f69**

Documento generado en 10/10/2023 10:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00157-00

Vencido el término del emplazamiento ordenado en auto de 25 de agosto de 2023, se DESIGNA como curador ad-litem del demandado CARLOS ALBERTO RESTREPO VELÁSQUEZ, al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 48
FIJADO EL 13 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edfdb3564d34a8358da8688adef21582f19bc50096b797be29b54c3453122a9**

Documento generado en 10/10/2023 10:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00049-00

1. Téngase en cuenta que la demandada SONIA CAROLINA CÁCERES PAREDES se notificó del auto admisorio conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 (pág. 3, archivo 017); y que, dentro del término legal, presentó escrito de excepciones (archivo 013).
2. Se reconoce personería a la abogada YOLANDA GÓMEZ CERÓN como mandataria judicial de la referida convocada, en los términos y para los fines del poder conferido (pág. 14, ib.).
3. Por secretaría, córrase traslado de las excepciones formuladas por la convocada conforme lo establecen los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso. (archivo 013). Lo anterior, toda vez que si bien la demandada intentó surtir el traslado conforme al artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que el escrito contentivo de la contestación solo fue enviada a la mandataria judicial, pero no a su mandante (pág. 17, ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 48**
FIJADO EL **13 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cc340aa80d18dce47127a3e74346da7608b7f2a1443266c80f1321a40afe43**

Documento generado en 10/10/2023 10:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00559-00

Constatada la instalación de la valla en el inmueble objeto de este proceso (archivo 036) e inscrita la demanda en los folios de matrícula correspondiente (archivo 030), **por Secretaría** inclúyase el contenido de aquel aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En atención a la anotación n° 4 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula n° 50C-778764, se ordena la vinculación a este proceso de Empresa de Licores de Cundinamarca, quien -al parecer- tiene a su favor un gravamen hipotecario sobre el predio objeto de esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 048**
FIJADO EL **13 DE OCTUBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4acd15275698dd7a95d2dad3633be1c4c1cb6df521062ddc9236e8a1f6f6c**

Documento generado en 10/10/2023 10:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00066-00

En atención al documento de identificación aportado por el demandado KAI CHEN HUNG CHANG (archivo 031), por Secretaría notifíquesele personalmente del mandamiento de pago, con el fin de materializar formalmente su vinculación. Cumplido, remítasele el link de acceso al expediente y contabilícese el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio, se resolverá sobre el requerimiento solicitado por la parte demandante a folio 029.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 48**
FIJADO EL **13 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db2b6ba7cb96194de678ae3e93a9adfd1977c08c9efc852db9288f0bc7e9487**

Documento generado en 10/10/2023 10:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00150-00

PRIMERO. SE ADMITE el llamamiento en garantía formulado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al llamado conforme al artículo 66 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 48**
FIJADO EL **13 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d716369d6ee1b6ff7735b6439041834f0a36ecfeb26d2541f2bdd8530f4efdd8**

Documento generado en 10/10/2023 10:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00150-00

Téngase en cuenta que la llamada en garantía La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo contestó oportunamente tanto la demanda principal como el llamamiento.

SE RECONOCE como representante judicial de la llamada a la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. la cual actúa a través del profesional en derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 48**
FIJADO EL **13 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f635bc7865f6ea4c7ff0d229229ba67573b99130dff9ded0324f173cd9569ac**

Documento generado en 10/10/2023 10:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00150-00

Téngase en cuenta que la llamada en garantía Caja de Compensación Familiar CAFAM contestó oportunamente tanto la demanda principal como el llamamiento (pág. 1 a 28, archivo 007); también llamó en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (pág. 745 a 747, ib.) y formuló excepción previa (pág. 827, ib.).

Se reconoce como representante judicial de la llamada al abogado MAURICIO URIBE RUIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (pág. 735, ib.).

Por secretaría, córrase traslado de la excepción formulada por el llamado conforme lo establecen los artículos 101 y 110 del Código General del Proceso **y abra un cuaderno aparte para el nuevo llamamiento.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 48**
FIJADO EL **13 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0b9e5f21e3e666b1fb3f9382f3d9735bdcf801400b86e4d9b0e36d8be0c8d5**

Documento generado en 10/10/2023 10:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>